



Recurso nº 1626/2021

Resolución nº 1916/2021

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

VISTO el recurso interpuesto el 1 de noviembre de 2021 por D. R.C.G., actuando en nombre y representación de la mercantil ARBER SURGICAL, SL, por medio del cual impugna el acuerdo de adjudicación del Lote 1, de 7 de octubre de 2021, dictado en el ámbito de la licitación del contrato de suministro para la *"Contratación del suministro de diverso material quirúrgico para cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona y Tarragona, para Activa Mutua 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria"*; número de expediente de licitación LS172020, promovido por la citada Mutua, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Activa Mutua 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, a través de su Junta Directiva, convocó mediante anuncio publicado entre otros medios, en la Plataforma de Contratos del Sector Público el 21 de junio de 2021, (rectificación el 28 de julio de 2021) la licitación del contrato de suministro denominado: *"contratación del suministro de diverso material quirúrgico para cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona y Tarragona, para Activa Mutua 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria; número de expediente de licitación LS172020"*, con un valor estimado del contrato IVA excluido de 2.473.548,57 euros y un plazo de duración de 12 meses susceptible de prorrogarse por un plazo de 12 meses.



Segundo. El procedimiento de adjudicación, se rige por la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (en adelante LCSP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada al tratarse de un contrato de suministro con un valor estimado superior a 139 000 €, y de carácter privado conforme a los arts. 22.1. a) y 26.1 b) de la LCSP.

Tercero. Mediante escrito presentado el 1 de noviembre de 2021 en el Registro Electrónico de este Tribunal, D. R.C.G., actuando en nombre y representación de la mercantil ARBER SURGICAL, SL, interpone recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo de adjudicación del lote 6, dictado el 7 de octubre de 2021 en la licitación del contrato denominado: *"contratación del suministro de diverso material quirúrgico para cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona y Tarragona, para Activa Mutua 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria; número de expediente de licitación LS172020"*.

Cuarto. El Órgano de Contratación de Activa Mutua 2008, acordó remitir al Tribunal, el 10 de noviembre, el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, en el que manifiesta su oposición a la estimación del recurso, planteando como cuestión previa la inadmisión del recurso, con base en que el recurso es extemporáneo.

Quinto. La Secretaría del Tribunal comunicó el 12 de noviembre de 2021 a los restantes interesados la existencia del recurso conforme a lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP, habiéndose presentado alegaciones por la mercantil que resultó adjudicataria del contrato: STRYKER IBERIA, S.L., quien se opone a la estimación del recurso por razones de fondo, al considerar que se ha dado al recurrente la oportunidad de acceder al expediente, a diferencia de lo que indica en el recurso.

Sexto. Interpuesto el recurso, producida la suspensión automática del procedimiento de contratación, con fecha 11 de noviembre de 2021 se acuerda levantar la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 47.1 de la LCSP al ser la Mutua colaboradora con la Seguridad Social un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública al tratarse de una Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, es decir vinculada con una Administración Pública respecto de la cual este Tribunal es competente.

Segundo. La recurrente, ARBER SURGICAL, SL, se encuentra legitimada para interponer este recurso en los términos exigidos por el artículo 48 de la LCSP, pues en relación con la pretensión ejercitada es una de las empresas licitadoras teniendo interés en obtener la información que solicita al referirse a la justificación de una serie de precios de las dos empresas que han quedado por delante en la clasificación para la adjudicación, de forma que si hubiera sido procedente su exclusión, la recurrente habría quedado la mejor clasificada.

Tercero. Como se ha expuesto antes, el acto objeto de recurso es formalmente el acuerdo de adjudicación del Lote 1 publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de octubre de 2021 en favor de la oferta presentada por la mercantil SMITH & NEPHEW, S.A.U. De conformidad con los artículos 44.2.c) y 44.1.a) de la LCSP el acuerdo de adjudicación dictado en un procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro que tenga un valor estimado superior a cien mil euros es susceptible de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. El recurso no cumple todos los requisitos previstos en el artículo 51 de la LCSP. En cuanto al plazo para recurrir, presentado el recurso el 1 de noviembre de 2021 en el Registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales, consta en el expediente que la adjudicación fue notificada al recurrente el 7 de octubre de 2021, por lo que descontando los días inhábiles, (sábados, domingos y la festividad del 12 de octubre), el plazo de 15 días hábiles para presentar el recurso especial en materia de contratación terminaba el día 29 de octubre, por lo que recurso se interpone fuera del plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP, lo que determina su inadmisión sin que proceda pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 d), el recurso interpuesto por D. R.C.G., actuando en nombre y representación de la mercantil ARBER SURGICAL, SL, por medio del cual impugna el acuerdo de adjudicación del Lote 1, de 7 de octubre de 2021, dictado en el ámbito de la licitación del contrato de suministro para la *"Contratación del suministro de diverso material quirúrgico para cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona y Tarragona, para Activa Mutua 2008, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 3, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria"*; número de expediente de licitación LS172020, por haberse presentado una vez finalizado el plazo legal para su interposición.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 in fine del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RDL 3/2011 de 14 de noviembre y los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.